

**ADENDA AL CONVENIO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA  
RECREACIÓN Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

El **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** representado en este acto por **GEANNINA DINARTE ROMERO**, mayor, Politóloga, vecina de Cartago Concepción de La Unión, portador de la cédula de identidad número **uno-uno uno cinco uno- cero nueve dos cinco**, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número N° 327-P, del tres de octubre del dos mil diecinueve, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **ALBA QUESADA RODRÍGUEZ**, mayor, divorciada, Abogada, vecina de Grecia, portadora de la cédula de identidad número **dos-cero cuatrocientos treinta y seis-cero quinientos setenta y tres**, en su condición de **DIRECTORA NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, con cédula de personería jurídica tres- cero cero- siete doscientos veintisiete- ochocientos cincuenta y uno, creado por Ley número siete mil ochocientos del 29 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en adelante y para esta Adenda denominado el ICODER, según nombramiento otorgado mediante acuerdo número 3 de la sesión ordinaria 1042-2018, celebrada el día 15 de marzo del año 2018 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, por el período que va del día 8 de mayo del año 2018 al día 7 de mayo del año 2022 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 58 del día 4 de abril del año 2018 con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma; hemos acordado suscribir esta Adenda Convenio de Aporte Financiero entre el ICODER y la DESAF/ MTSS, N° DESAF-AL-NA-07-2017, justificada en los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que mediante Convenio de Aporte Financiero entre el ICODER y la DESAF/ MTSS, N° DESAF-AL-NA-07-2017, formalizado el 09 de marzo del 2017, se regula la transferencia y fiscalización de recursos que están asignados por Ley 7800 al ICODER (0.55%) y a la Asociación Olimpiadas Especiales (0.20%). Convenio que se encuentra vigente hasta el periodo presupuestario del 2021.
- 2- Que de conformidad con la Ley 9739 del 19 de noviembre del 2019, artículo 17, se reforma el inciso e) del artículo 87 de la Ley 7800 que en lo que interesa indica:

**ADENDA AL CONVENIO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA  
RECREACIÓN Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 87.-Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto percibirá los siguientes recursos, de conformidad con la presente ley:

e) El cero coma veinte por ciento (0,20%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) serán destinados, exclusivamente, a financiar los programas de deporte adaptado para personas con discapacidad o convencional, tanto para actividades recreativas o competiciones nacionales e internacionales, realizado por personas con discapacidad.

Estos recursos serán depositados a las cuentas del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder); serán depositados y administrados mediante una cuenta separada y distribuidos de la siguiente forma:

i) Un sesenta por ciento (60%) para financiar los programas y las actividades del deporte y recreación desarrollados por la organización acreditada por la Organización Special Olympics International (Olimpiadas Especiales Internacionales).

ii) Un veinte por ciento (20%) para los programas del Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica.

iii) Un veinte por ciento (20%) para las organizaciones de personas con discapacidad inscritas ante el Icoder, como entidades dedicadas al desarrollo del deporte y la recreación para personas con discapacidad, según los parámetros establecidos en esta ley, en la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y en el artículo 30 de la Ley N° 8661, Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 19 de agosto de 2008.

3- Que de conformidad con lo anterior se procede a modificar las siguientes cláusulas del Convenio, para que en adelante se regule de la siguiente manera:

**ADENDA AL CONVENIO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA  
RECREACIÓN Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**PROGRAMAS:**

- 1-DEPORTE Y RECREACIÓN.**
- 2-OLIMPIADAS ESPECIALES.**
- 3-DEL COMITÉ PARAOLIMPICO NACIONAL.**
- 4-DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INSCRITAS ANTE EL ICODER.**

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Mediante esta Adenda se regula el giro de recursos para el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en los Programas ya mencionados. El ICODER es el responsable ante la DESAF, de brindar los informes, requerimientos y rendición de cuentas de los recursos FODESAF. Es por lo anterior que deberá formalizar un Convenio Marco con cada una de las Unidades Ejecutoras que le asigne recursos del FODESAF, que contenga las regulaciones y requerimientos de la DESAF, para la ejecución efectiva y transparente de dichos recursos.

**CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL:** El objetivo general de estos programas quedará debidamente establecido en la ficha descriptiva de cada uno de los PROGRAMAS que remitirá el ICODER a la DESAF, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los programas. Dicha ficha descriptiva en cada caso, deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la DESAF.

**CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Los objetivos específicos de estos programas quedarán debidamente establecidos en la Ficha Descriptiva que remitirá el ICODER a la DESAF, según el periodo correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los programas. Dicha ficha descriptiva en cada caso, deberá ser aprobada por el Departamento de Evaluación de la DESAF.

**CLÁUSULA DECIMA: DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES:** Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, el **ICODER** paralelamente a su trámite ante la Contraloría General de la República, los presentará ante la **DESAF**, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica

**ADENDA AL CONVENIO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA  
RECREACIÓN Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los Lineamientos generales de los programas sociales que financia el **FODESAF**.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL USO DE LOS RECURSOS.** Tanto ICODER como las Unidades Ejecutoras de los Programas aquí consignados, se comprometen a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución de estos PROGRAMAS. Todos los gastos a financiar por el FODESAF se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el presupuesto correspondiente. Este compromiso deberá incluirse dentro del convenio que deberá suscribir ICODER con cada una de las Unidades Ejecutoras responsables de cada PROGRAMA.

En lo que respecta a las Unidades Ejecutoras responsables de cada PROGRAMA, se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos a gastos administrativos, según lo considere la DESAF, derivados directamente con el accionar del PROGRAMA, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 8783, los cuales deberán ser cubiertos por cada Unidad Ejecutora como contraparte de los recursos recibidos por el FODESAF.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DEL INCUMPLIMIENTO:** Conforme al párrafo tercero del artículo 14 de la Ley 5662 y su reforma, será de entera responsabilidad del ICODER y de las Unidades Ejecutoras de dichos PROGRAMAS, que sus objetivos y metas se ajusten a las políticas nacionales de desarrollo y planes anuales operativos. Ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a las partes, la DESAF queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la DESAF haya sido utilizado con otros fines ajenos a los PROGRAMAS. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos de los PROGRAMAS que pertenezcan al FODESAF, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad del ICODER y de las Unidades Ejecutoras de los respectivos PROGRAMAS.

En caso de que las Unidades Ejecutoras demuestren incapacidad administrativa para ejecutar los PROGRAMAS eficientemente la DESAF puede rescindir unilateralmente el

**ADENDA AL CONVENIO DE APORTE FINANCIERO ENTRE EL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA  
RECREACIÓN Y LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES DEL MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

presente convenio. El Convenio que deberá suscribir ICODER con las Unidades Ejecutoras de dichos PROGRAMAS deberá incluir una clausula que regule lo referente al incumplimiento y sus responsabilidades en los mismos términos que la presente.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:** Las demás clausulas del Convenio Original, quedan incólumes.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las quince horas con cincuenta minutos del cinco de octubre del dos mil veinte.

**ALBA QUESADA RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**ICODER**

**GEANNINA DINARTE ROMERO**  
**MINISTRA MTSS**

**VºBº GREIVIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR DESAF.**